MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE 14 DE ABRIL DE 2005, QUE SE ADOPTÓ EN MÓNACO, EN LA III CONFERENCIA HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL.

SANTIAGO, 09 de diciembre de 2011.-

M E N S A J E Nº 410-359/

Honorable Senado:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Protocolo de Modificación de la Convención relativa a la Organización Hidrográfica Internacional", aprobado por Resolución de 14 de abril de 2005, que se adoptó en Mónaco, en la III Conferencia Hidrográfica Internacional Extraordinaria de la Organización Hidrográfica Internacional.

I. ANTECEDENTES.

La Convención relativa a la Organización Hidrográfica Internacional fue suscrita en Mónaco, el 3 de mayo de 1967 y entró en vigor internacional el 22 de septiembre de 1970. En Chile fue promulgada por Decreto Supremo N°494, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 30 de junio de 1971, publicado en el Diario Oficial de 31 de julio de 1971.

El propósito de dicha Convención fue fundar la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) con carácter consultivo, exclusivamente técnico, cuyos objetivos fueron, entre otros, procurar la coordinación de actividades de los servicios hidrográficos nacionales y propender a la mayor uniformidad posible en las cartas de navegación y documentos náuticos.

Actualmente, la Organización Hidrográfica Internacional, con sede central en Mónaco, cuenta con 83 Estados Partes.

En el año 2002 la Conferencia Hidrográfica Internacional, instancia que agrupa a todos los miembros de la Organización, decidió impulsar los estudios necesarios para introducir cambios estructurales en la misma, a fin de hacer su trabajo más efectivo en términos de gestión y capacidad de adaptación a los nuevos escenarios y desafíos de la hidrografía actual.

Así, en la III Conferencia Hidrográfica Internacional Extraordinaria de la Organización Hidrográfica Internacional, celebrada en Mónaco en el mes de abril de 2005, se acogieron los cambios propuestos para avanzar hacia una mejor Organización y se decidió aprobar, de conformidad con el artículo XXI de la Convención, enmiendas a la misma, las que figuran en el “Protocolo de Modificación de la Convención relativa a la Organización Hidrográfica Internacional”. Dichas enmiendas simplifican el ingreso a la Organización, modernizan sus objetivos, el proceso de toma de decisiones y acortan el período entre Conferencias, entre otras.

Cabe señalar que las modificaciones que introduce el Protocolo entrarán en vigor para todas las Partes Contratantes tres meses después de que el Depositario reciba las notificaciones de aprobación de dos tercios de los Estados Miembros.

II. CONTENIDO DEL PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN.

El indicado Protocolo contiene 20 Artículos que introducen enmiendas tanto al

Preámbulo como a los Artículos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, y XXII de la referida Convención de 1967, que, como se señalara, modifican la estructura de la Organización.

1. Modificaciones que el Protocolo introduce al Preámbulo de la Convención.

El Artículo 1 modifica el Preámbulo de la Convención. En primer lugar, cambia su encabezamiento, al suprimir la palabra “Gobiernos”, que se reemplaza por el término “Estados Partes”. Seguidamente, se incorporan nuevos párrafos que acentúan la función de la Organización, atendida la necesidad de contar con una estructura más moderna que pueda cumplir con los nuevos requerimientos que se imponen en la actualidad.

2. Modificaciones que el Protocolo introduce al articulado de la Convención.

El Artículo 2 reformula el Artículo II de la Convención precisando que la Organización tiene un carácter consultivo y técnico y que incorpora nuevos objetivos, básicamente orientados a promover el uso de la hidrografía para la seguridad de la navegación, perfeccionar las capacidades y potencialidades de las ciencias y técnicas hidrográficas, proporcionar a los Estados mejor orientación en materias hidrográficas, desarrollar las actividades hidrográficas entre los Miembros y mejorar la cooperación entre los Estados a nivel regional.

El Artículo 3 cambia el Artículo III de la Convención de modo de consignar que los Estados Miembros de la Organización son los Estados Partes de la Convención.

Los Artículos 4 al 8 introducen una serie de modificaciones a los Artículos IV, V, VI, VII y VIII de la Convención referidas a los nuevos órganos que componen la Organización, a saber: la Asamblea, el Consejo, la Comisión de Finanzas, la Secretaría y cualquier órgano subsidiario,

estableciendo sus respectivas funciones, composición y periodicidad de las sesiones.

El Artículo 9 enmienda al Artículo IX de la Convención introduciendo el procedimiento aplicable a la toma de decisiones cuando no existe consenso.

El Artículo 10 modifica el Artículo X de la Convención, que regulaba el Comité Directivo, disponiendo ahora que la Organización podrá cooperar con Organizaciones Internacionales, cuyos propósitos tengan relación con la Organización.

El Artículo 11 reforma el Artículo XI de la Convención estipulando que el funcionamiento de la Organización se detallará en el Reglamento General y en el Reglamento Financiero, los que se adjuntan a la Convención, pero no son parte integral de la misma.

El Artículo 12 enmienda el Artículo XIII de la Convención previendo que la Organización tendrá personalidad jurídica y gozará, dentro del territorio de cada uno de los Estados Miembros y previo acuerdo, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

El Artículo 13 modifica el Artículo XIV de la Convención en su letra a), reemplazando el término “Gobiernos Miembros” por “Estados Miembros”; y en la letra b), reemplazando “Comisión de Finanzas” por “Asamblea”.

El Artículo 14 cambia el Artículo XV de la Convención regulando la mora por parte de los Estados Miembros en el pago de los aportes y sus consecuencias.

El Artículo 15 enmienda el Artículo XVI de la Convención en términos que reformula las funciones del depositario.

El Artículo 16 rectifica el Artículo XVII de la Convención, cambiando la frase “Comité Directivo” por “Secretario General de la Organización.”

El Artículo 17 modifica el Artículo XX de la Convención contemplando la adhesión de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas y el procedimiento en caso de que el Estado adherente no sea miembro de las Naciones Unidas.

El Artículo 18 enmienda el Artículo XXI de la Convención, relativo a las propuestas de enmiendas a ésta, la adopción y vigencia de la misma, como a las funciones del depositario, se modifica en los términos propuestos en el Protocolo.

El Artículo 19 altera el Artículo XXII de la Convención en relación con el mecanismo y efectos de la denuncia de la Convención.

Finalmente, la última disposición del Protocolo, que corresponde al Artículo 20, preceptúa, en su primer párrafo, que no entrarán en vigencia en lo sucesivo las modificaciones adoptadas durante las Asambleas XIII y XV que no hayan entrado en vigor en conformidad con el Artículo XXI 3) de la Convención, y en el segundo, que las modificaciones contenidas en el Protocolo entrarán en vigor para todas las Partes Contratantes tres meses después que el depositario reciba las notificaciones de aprobación de dos tercios de los Estado Miembros.

En mérito de lo expuesto y teniendo presente la importancia de este Protocolo para perfeccionar la estructura y funciones de la Organización Hidrográfica Internacional, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Protocolo de Modificación de la Convención relativa a la Organización Hidrográfica Internacional”, aprobado por Resolución de 14 de abril de 2005 en la III Conferencia Hidrográfica Internacional Extraordinaria de la Organización Hidrográfica Internacional”, celebrada en Mónaco.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores